

LB-07361-F-0000  
C-2LB-3105-F2022

Luis Beltrán, 3 de julio de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] en fecha 29/09/2022, y en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente, sin plazo.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO: PRORROGAR** la medida protectoria de autos de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de los Sres. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1], [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] y [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_3] hacia la adolescente [VÍCTIMA\_1]** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en

el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de la modificación de la medida protectoria oportunamente ordenada para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría Oficial de Luis Beltrán para la confección, suscripción y diligenciamiento de los oficios y notificaciones ordenados supra, lo que están a su exclusivo cargo (Art. 2 CPF).

Proveyendo presentación nro. LB-07361-F-0000-E0081.

Téngase presente informe de SENAF.

Proveyendo presentación nro. LB-07361-F-0000-E0082.

Téngase presente lo manifestado por la Defensora de Menores e Incapaces.

Estese a lo dispuesto ut supra.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta